



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33- 002-2018-00180-00
DEMANDANTE:	UBALDO SALIM ORTEGA DÍAZ
APODERADO:	ELVIS ADRIÁN MORALES BRANGO Correo: elvismoralesnotijudiciales@gmail.com elvismorales18@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación – Fiscalía General de la Nación
APODERADO:	Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co angelica.linan@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	Auto concede recurso de apelación

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el día 28 de junio de 2021, la cual fue notificada a las partes y al Ministerio Público el mismo día.

Que mediante escrito de fecha 29 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso dentro del término recurso de apelación contra la sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante el día 12 de julio de 2021 interpuso dentro del término recurso de apelación contra la sentencia y en escrito separado solicitó la corrección de la parte resolutive de dicha sentencia, la cual fue corregida mediante auto del 23 de julio de 2021, notificado por estado electrónico No. 022 del 26 de julio de 2021. En el día de hoy fue allegado poder con sus anexos por parte de la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021¹ y además de ello no existe hasta la fecha solicitud de las partes que se convoque a la misma.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fueron presentados dentro del término legal otorgado para ello, SE DISPONE:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por tanto por la parte demandante y demandada contra la Sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) y corregida mediante auto del 23 de julio de 2021.

2°.- Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA LIÑAN GUZMAN identificada con la CC No. 51.846.018 y T. P. No. 110.021 del C. S. J. como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el poder allegado.

3°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso 4° del artículo 192”

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Transitorio

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c599cc62800f0c7d764d9f85f1c2c2bf347cc017bbb16854d9937c04ac09d8f

Documento generado en 10/08/2021 10:14:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**